



# Comisión Nacional de Procedimientos Internos

**DICTAMEN: CNPI-75/2010**

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 12:00 horas del día 16 de abril del año dos mil diez, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43, y 44, de los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México, se reúnen los integrantes del Comisión Nacional de Procedimientos Internos, al tenor de los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

I.- En fecha veintiocho de septiembre de dos mil cinco, y de conformidad con los Artículos 13 fracción VIII, y 44 de los estatutos del Partido Verde Ecologista de México, quedo formalmente instalada esta Comisión, con la finalidad de dar cumplimiento irrestricto a las facultades que le son conferidas en el Capítulo XII del ordenamiento que rige la vida interna del Partido.

II.- En fecha quince de abril de dos mil diez y de conformidad con lo previsto por el artículo 44 de los estatutos del Partido, el Presidente de esta Comisión convocó en los estrados del Comité Ejecutivo Nacional, a Sesión a los integrantes de la Comisión Nacional de Procedimientos Internos.

## **CONSIDERANDO**

A).- Que el Artículo 44 párrafo segundo de los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México establece que: Para que la Comisión Nacional de Procedimientos Internos se considere legalmente instalada, deberán estar presentes la mayoría de sus miembros.

B).- Que de conformidad con el Artículo 46 fracción III, de los Estatutos del Partido, esta Comisión es competente para recibir, analizar y dictaminar sobre requisitos de elegibilidad de aspirantes a puestos de dirección y de elección popular

C).- Con fundamento en lo expuesto en el considerando H e I en pleno uso de sus facultades de conformidad con el artículo 46 fracción II, de los Estatutos esta Comisión Nacional de Procedimientos Internos, aprueba por unanimidad de votos de los Comisionados presentes someter la aprobación del Consejo Político Nacional, el modelo de convocatoria para la selección de los candidatos que contendrán en los procesos constitucionales electorales ordinarios y en su caso extraordinarios en el ámbito estatal a celebrarse durante el año dos mil diez, siempre y cuando el partido contienda de manera individual que es la emitida en el acuerdo número CPN/11-2009.

D).- Que con el objeto de ejercer plenamente sus facultades, y con fundamento en el Artículo 46 fracción XI, de los Estatutos del Partido, esta Comisión designó como sus representantes a los CC. C. Dalia María Rocha Ladrón de Guevara, Jorge Herrera Martínez, Jaime Piñón Valdivia, Raúl Servín Ramírez, Luis Raúl Banuel Toledo, Fernando Garibay Palomino y Ramón Antonio Fregoso Toledo, para el proceso de selección de los candidatos que contendrán en la elección Constitucional Estatal, que se celebrará el próximo 4 de julio de dos mil diez.

E).- Que quienes deseen contender, deberán ser militantes, adherentes ó simpatizantes debidamente acreditados en los padrones respectivos, y reunir los requisitos estipulados en la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, en la Ley Electoral del Estado de Quintana Roo, en los Estatutos del Partido y en la Convocatoria, siendo estos:

## **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

### **PARA DIPUTADOS LOCALES DEL TÍTULO QUINTO CAPÍTULO II SECCIÓN SEGUNDA DE LA ELECCIÓN E INSTALACIÓN DE LA LEGISLATURA**

**ARTÍCULO 55.-** Para ser Diputado a la Legislatura, se requiere:

I.- Ser ciudadano Quintanarroense, en ejercicio de sus derechos políticos, con 6 años de residencia en el Estado, y

II.- Tener 18 años cumplidos el día de la elección.

**ARTÍCULO 56.-** No podrá ser Diputado:

I.- El Gobernador en ejercicio, aún cuando se separe definitivamente de su puesto, cualesquiera sea su calidad, el origen y la forma de designación.

II.- Los Secretarios de Despacho dependientes del Ejecutivo, el Procurador General de Justicia, el Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, los



# Comisión Nacional de Procedimientos Internos

Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Jueces y cualquier otro servidor público que desempeñe cargo público estatal, a menos que se separe definitivamente de su cargo noventa días antes de la fecha de la elección.

III.- Los presidentes municipales o quienes ocupen cualquier cargo municipal, a menos que se separen del mismo 90 días antes de la elección.

IV.- Los servidores públicos federales que realicen sus funciones en el Estado, a menos que se separen de ellas 90 días antes de la fecha de la elección.

V.- Los militares en servicio activo y los ciudadanos que tengan mando en los cuerpos de seguridad pública en el distrito electoral respectivo, sino se separan de sus cargos a más tardar 90 días anteriores a la elección.

VI.- Los que sean o hayan sido ministros de cualquier culto religioso a menos que se hayan separado de su ministerio cinco años antes de la fecha de la elección.

VII.- Los Magistrados del Tribunal Electoral de Quintana Roo, el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales, los Secretarios y Funcionarios del Instituto Electoral de Quintana Roo, así como sus similares de los Órganos Electorales Federales, a menos que se separen de su cargo tres años antes de la fecha de la elección.

## **LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

DEL LIBRO PRIMERO, TÍTULO CUARTO, CAPÍTULO PRIMERO, **Artículo 32.-**

Los ciudadanos que aspiren a ocupar un cargo de elección popular, deberán satisfacer, además de los requisitos señalados por la Constitución Particular, los siguientes:

I. Estar inscritos en el padrón electoral correspondiente y contar con la credencial para votar respectiva;

II. Ser electo o designado candidato, de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político o coalición que lo postule.

DEL LIBRO PRIMERO, TÍTULO CUARTO, CAPÍTULO TERCERO, DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, **Artículo 37.-** Los ciudadanos que no se encuentren en cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 56 de la Constitución Particular y reúnan los requisitos establecidos en los artículos 55 de la misma y 32 de la presente Ley, son elegibles para los cargos de diputados propietarios y suplentes, a la Legislatura del Estado.

## **ESTATUTOS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, ARTÍCULOS 55, FRACCIÓN III Y 58 FRACCIÓN XII.**

**Artículo 55.-** De la postulación de candidatos a cargos de elección popular.

El proceso para postular candidatos a cargos de elección popular tiene como objetivos:

III.- Postular como candidatos a quienes por su capacidad, honestidad, aceptación social, convicción ideológica, militancia y trabajo partidista, garanticen en el desempeño de las funciones públicas el cumplimiento de los Documentos Básicos del Partido Verde Ecologista de México; y

**Artículo 58.-** La convocatoria deberá contener cuando menos los elementos siguientes:

XII.- Las fórmulas de candidatos a cargos de Diputado Local por el principio de representación proporcional inscritos en los primeros dos lugares de cada una de las listas que para tal efecto se presenten, deberán acreditar y comprobar el curso de ecología y medio ambiente que para tales efectos implemente el Comité Ejecutivo Nacional.

## **CONVOCATORIA**

Los aspirantes deberán anexar a su solicitud de registro un escrito exponiendo su proyecto de trabajo en caso de resultar electo como Diputado Local.

E).- Que el representante de esta Comisión en el Estado de Quintana Roo el C. RAUL SERVIN RAMIREZ el QUINCE de ABRIL de DOS MIL DIEZ, remitió a este Órgano Colegiado, la lista y documentación anexa de las fórmulas de aspirantes a Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa en el estado de Quintana Roo integrada por:

PRECANDIDATOS A DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA



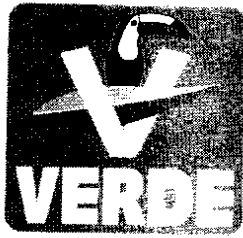
# Comisión Nacional de Procedimientos Internos

MUNICIPIO	DISTRITO	CARGO	NOMBRE	
CHETUMAL	I	PROPIETARIO	CARLOS OMAR GUIRADO LOPEZ	
		SUPLENTE	JOSE EMMANUEL MUÑOZ CRUZ	
	II	PROPIETARIO	NERI PAMELA WHITNEY PEREZ ROSARIO	
		SUPLENTE	ERWIN ADAME GOMEZ	
	III	PROPIETARIO	SUEMMY GUADALUPE ÁVILA LARRAURI	
		SUPLENTE	ABIGAIL ALONZO BARRADAS	
	IV	PROPIETARIO	INGRID SELENE VARGAS MINALLAS	
		SUPLENTE	LEONARDO CANUL COHUO	
	V	PROPIETARIO	MIGUEL PUCHETA MIXTEGA	
		SUPLENTE	MANUEL ALFREDO CHI LOPEZ	
	VI	PROPIETARIO	LUIS ARMANDO RODRIGUEZ PINEDA	
		SUPLENTE	WILBERTH JARIO BLANCO	
	JOSE MA MORELOS	VII	PROPIETARIO	ALFREDO VELA MARTIN
			SUPLENTE	FRANCISCO JAVIER MENA RUIZ
	FELIPE CARRILLO	VIII	PROPIETARIO	JOSE MISAEL COCOM ROSADO
SUPLENTE			ANTONIO BAAS AKE	
COZUMEL	IX	PROPIETARIO	ESMERALDA VILLA BARRERA	
		SUPLENTE	LEONARDO ROMERO GARCIA	
SOLIDARIDAD Y TULUM	X	PROPIETARIO	JAIME EDGAR ROJAS AGUILAR	
		SUPLENTE	JOSE LUIS DE LA PEÑA NAVA	
BENITO JUAREZ	XI	PROPIETARIO	JORGE ANTONIO VELASCO	
		SUPLENTE	MOISES ALFARO ZERECERO	
	XII	PROPIETARIO	DIANELA PUERTO PAREDES	
		SUPLENTE	GUILLERMO ANDRES BRAHMS GONZALEZ	
	XIII	PROPIETARIO	IDANIA RAMIREZ GOMEZ	
		SUPLENTE	JOSE DE LA PEÑA RUIZ DE CHAVEZ	
ISLA MUJERES	XIV	PROPIETARIO	EMELIA PATRICIA DE LA TORRE ORTIZ	
		SUPLENTE	EMELIA PATRICIA DE LA TORRE ORTIZ	
LAZARO CARDENAS	XV	PROPIETARIO	MARIA ANTONIETA GALINDO MASTRANZO	
		SUPLENTE	DANIELA PADILLA VALDES	
			ANASTACIO HERNANDEZ DIAZ	
			MANUEL GOMEZ DE LOS SANTOS	
			JUAN MANUEL RICO SANTANA	
			ELOY MOGUEL ORDAZ	

F).- Que en plenitud de las facultades que le son conferidas por los Estatutos del Partido, la Comisión Nacional de Procedimientos Internos emite el siguiente:

#### DICTAMEN

**PRIMERO.-** En este acto se tiene por instalada a la presente Comisión Nacional de Procedimientos Internos, con fundamento en lo expuesto en los considerandos A y B, que anteceden, con la finalidad de dar cumplimiento irrestricto a las



# Comisión Nacional de Procedimientos Internos

facultades que le son conferidas en el Capítulo XII de los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México.

**SEGUNDO.**- En razón de que los requisitos previstos por la Constitución Política del Estado, en la Ley Electoral Estatal, en los Estatutos del Partido y en la Convocatoria, son los mismos que se analizaron en el presente dictamen, y toda vez que los mismos fueron cumplidos en sus extremos por los siguientes aspirantes, con fundamento en lo expuesto en el considerando B, C, D, y E, en pleno uso de las facultades que le confiere el Artículo 46 fracción III, de los Estatutos, esta Comisión Nacional de Procedimientos Internos, está facultada para dictaminar que cumplen con los requisitos para ser postulados como precandidatos a Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa en el estado de Quintana Roo, integrada por:

## PRECANDIDATOS A DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA

MUNICIPIO	DISTRITO	CARGO	NOMBRE
CHETUMAL	I	PROPIETARIO	CARLOS OMAR GUIRADO LOPEZ
		SUPLENTE	JOSE EMMANUEL MUÑOZ CRUZ
		PROPIETARIO	NERI PAMELA WHITNEY PEREZ ROSARIO
	II	PROPIETARIO	ERWIN ADAME GOMEZ
		SUPLENTE	JAZMIN CABRERA
		PROPIETARIO	SUEMMY GUADALUPE ÁVILA LARRAURI
	III	PROPIETARIO	ABIGAIL ALONZO BARRADAS
		SUPLENTE	JOSE ALEJANDRO SANTOS PUC
		PROPIETARIO	INGRID SELENE VARGAS MINALLAS
	IV	PROPIETARIO	LEONARDO CANUL COHUO
		SUPLENTE	MIGUEL PUCHETA MIXTEGA
		PROPIETARIO	MANUEL ALFREDO CHI LOPEZ
V	SUPLENTE	LUIS ARMANDO RODRIGUEZ PINEDA	
	PROPIETARIO	WILBERTH JARIO BLANCO	
	PROPIETARIO	ALFREDO VELA MARTIN	
JOSE MA MORELOS	VI	SUPLENTE	FRANCISCO JAVIER MENA RUIZ
		PROPIETARIO	JOSE MISAEL COCOM ROSADO
FELIPE CARRILLO	VII	SUPLENTE	ANTONIO BAAS AKE
		PROPIETARIO	ESMERALDA VILLA BARRERA
COZUMEL	VIII	SUPLENTE	LEONARDO ROMERO GARCIA
		PROPIETARIO	JAIME EDGAR ROJAS AGUILAR
SOLIDARIDAD Y TULUM	IX	PROPIETARIO	JOSE LUIS DE LA PEÑA NAVA



# Comisión Nacional de Procedimientos Internos

BENITO JUAREZ		SUPLENTE	JORGE ANTONIO VELASCO
	X	PROPIETARIO	MOISES ALFARO ZERECERO
		SUPLENTE	DIANELA PUERTO PAREDES
	XI	PROPIETARIO	GUILLERMO ANDRES BRAHMS GONZALEZ
		SUPLENTE	IDANIA RAMIREZ GOMEZ
	XII	PROPIETARIO	JOSE DE LA PEÑA RUIZ DE CHAVEZ
		SUPLENTE	EMELIA PATRICIA DE LA TORRE ORTIZ
		PROPIETARIO	EMELIA PATRICIA DE LA TORRE ORTIZ
	XIII	PROPIETARIO	MARIA ANTONIETA GALINDO MASTRANZO
ISLA MUJERES		SUPLENTE	DANIELA PADILLA VALDES
	XIV	PROPIETARIO	ANASTACIO HERNANDEZ DIAZ
		SUPLENTE	MANUEL GOMEZ DE LOS SANTOS
LAZARO CARDENAS	XV	PROPIETARIO	JUAN MANUEL RICO SANTANA
		SUPLENTE	ELOY MOGUEL ORDAZ

**TERCERO.-** Remítase de manera inmediata al Comité Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, para los efectos previstos por la convocatoria de fecha treinta y uno de marzo de dos mil diez.

**CUARTO.-** Así lo acordaron y firman para sus efectos legales los integrantes de la Comisión Nacional de Procedimientos Internos, en la ciudad de México Distrito Federal a los quince días del mes de abril de 2010.

**PROTESTAMOS LO NECESARIO  
"AMOR. JUSTICIA Y LIBERTAD"**

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL  
DE PROCEDIMIENTOS INTERNOS  
ALEJANDRO GARCIA SAINZ ARENA**

**COMISIONADOS  
ANDREA DE LA GARZA HERRERA  
MAXIMILIAN NOTHOLT GUERRERO  
ANDREA RAMIREZ ZOLLINO  
OLGA PATRICIA CHOZAS Y CHOZAS  
RUBRICAS**